

Núm. 69.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 9 de Junio de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 77.

Real decreto sobre la Renta de Aguardiente y Licores de 14 de Diciembre de 1826.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por la Intendencia de Rentas de esta Provincia se me dirige en 3 del actual lo que sigue.

Por las condiciones 3.^a y 18.^a del contrato celebrado entre el Gobierno y el arrendatario colectivo de la renta de Aguardiente y Licores se ordena que el sistema de administracion y recaudacion de la misma sea estrictamente con sujecion á lo establecido en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1826 que es el que V. S. se sirve acompañarme á su atenta comunicacion de 6 de Mayo último. Todo lo que digo á V. S. en contestacion á la misma con devolucion del ejemplar del citado Real decreto para que cause los efectos que solicita el Representante de la Renta de Aguardiente de esta Provincia en su oficio de 3 de Mayo que V. S. se sirvió trasladarme.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín con inclusion de la orden de 16 de Diciembre de 1826 y Real decreto de 14 del mismo. Valladolid 4 de Junio de 1842. — El I. G. P. I., Lorenzo Perabeles.

El Real decreto que se cita es el siguiente.

El Excmo. Señor Don Luis Lopez Ballesteros, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion con fecha 15 de este mes de Real orden el Real decreto que sigue:

„El REY nuestro Señor se ha servido dirigirme el Real Decreto siguiente: Debiendo introducirse en la Renta de Aguardiente y Licores desde primero de Enero de mil ochocientos veinte y siete una mejora que asegure los crecidos productos de que es susceptible, tanto para atender

al alivio del Erario que necesita de ingresos, como al aumento de los fondos comunes de los pueblos, conforme á mi soberana resolucion de once de Junio último, se previno de mi orden á la Direccion general de Rentas y al Contador general de Valores que me propusiesen el método que pareciese mas acertado para conseguir tan importantes objetos, á los cuales se habian dirigido el Real decreto de diez y seis de Febrero, y la Instruccion de diez y ocho de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro, constitutivos de aquella Renta. Y habiendo cumplido con el encargo, examinándose detenidamente el asunto, oyendo al Consejo de Estado, y con presencia de cuanto resulta del expediente; he tenido á bien resolver, como resuelvo, que modificándose los referidos Real decreto é Instruccion, se hagan en la Renta de Aguardiente y Licores desde la época arriba designada las variaciones contenidas en los artículos siguientes:

1.^o Serán libres de derechos la fabricacion y tráfico, asi de los Aguardientes como de los Licores compuestos con ellos.

2.^o Subsistirán prohibidos los Aguardientes y Licores extranjeros, como se ha determinado en el Real decreto de diez y seis de Febrero de mil ochocientos veinte y cuatro.

3.^o En los consumos por menor y mayor de ambos artículos fabricados en el Reino, se cargará un derecho proporcionado á sus clases y grados de fuerza.

4.^o El consumo al por menor se entiende el de media arroba castellana inclusive abajo.

5.^o El consumo al por mayor será el de media arroba castellana exclusive arriba.

6.^o Los derechos sobre los consumos serán: de catorce reales fijos sobre cada arroba castellana de Aguardientes hasta veinte y cuatro grados, de diez y ocho reales sobre cada arroba castellana de los de veinte y cuatro grados hasta veinte y ocho; y de veinte y dos reales sobre cada arroba

castellana de los veinte y ocho grados arriba: Los Licores ordinarios y comunes pagarán veinte y dos reales fijos en cada arroba castellana; y los finos veinte y seis reales.

7.º En los pueblos que haya derechos de Puertas se exigirán á la entrada los derechos de consumo, llevándose cuenta separada de ingresos.

8.º En los pueblos administrados y encabezados por Rentas Provinciales, y en los encastados por sus equivalentes, se venderán exclusivamente los referidos artículos al por menor en puestos públicos.

9.º Las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos expresados en el artículo anterior tendrán la facultad de arrendar los derechos de consumo al por menor y al por mayor.

10. Sacarán á pública subasta el arriendo, anunciándolo por edictos en los pueblos, y fijándolos tambien para mayor publicidad en las cabezas de Partido.

11. Tomarán por base para las subastas las arrobadas de consumo, clases de los líquidos y derechos designados.

12. Señalarán los precios de la venta al por menor, teniendo en consideracion el de la primera venta, el costo de conduccion, el de vendaje y el impuesto que se recarga.

13. No admitirán proposiciones que minoren los precios y disminuyan los productos, á prétexto de ofrecer los licitadores alguna cantidad para otros objetos.

14. Determinarán el tiempo de la duracion de los arriendos, que no excederá de dos años: observarán en las subastas los trámites y formalidades de ley; y harán los remates en el mejor postor.

15. Exigirán de los arrendadores fianzas seguras: serán responsables de las cantidades en que se hubiesen rematado los arriendos; y entregarán por tercios las que correspondan á la Real Hacienda.

16. Fijarán los puestos públicos segun lo requieran el buen surtido y comodidad del vecindario.

17. Los Intendentes aprobarán las subastas, oyendo á los Gefes de Hacienda, y hasta entonces no tendrán efecto.

18. De la cantidad total que produzcan los arriendos se aplicará la tercera parte á los Propios y Arbitrios de los pueblos.

19. Se podrán exigir por separado, y se aplicarán á los partícipes, los arbitrios impuestos legítimamente para objetos particulares; conforme al Real decreto de veinte y seis de Enero de mil ochocientos diez y ocho y orden de treinta y uno de Agosto del presente año.

20. Los arrendadores, de acuerdo con las Justicias y Ayuntamientos, podrán poner para la venta al por menor, además de los puestos públicos señalados, los fijos y ambulantes que crean

necesarios á sus intereses y á la comodidad de los consumidores, sujetándose á las reglas de policia.

21. Tendrán obligacion de que los artículos de consumo sean de buena calidad.

22. Podrán permitir á otros vender al por menor, conviniéndose con ellos para la indemnizacion de la parte de derechos que les correspondan.

23. No impedirán á ninguna persona vender al por mayor, sea fabricante ó no lo sea.

24. Cobrarán los derechos de consumo al por mayor: Primero, de lo que los particulares introduzcan de otras partes para su consumo: segundo, de lo que se venda al por mayor por fabricantes, almacenistas y traficantes para consumo de los respectivos pueblos: tercero, de lo que estos consuman en sus casas. La cobranza de estos derechos se hará por concierto, convenio ó ajuste con los interesados.

25. En el caso en que en algun pueblo ó pueblos no haya licitadores para el arriendo de la Renta, la administrará ó la encabezará la Real Hacienda con separacion de las otras Rentas. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento. En Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos veinte y seis. = A D. Luis Lopez Ballesteros. = Lo comunico á VV. SS. de Real orden para que, tomando disposiciones activas y oportunas, tengan efecto en todas sus partes las soberanas intenciones de S. M. acerca del arreglo de la Renta de Aguardiente y Licores. = Dios guarde á VV. SS. muchos años. Palacio 15 de Diciembre de 1826. = Luis Lopez Ballesteros. = Señores Directores generales de Rentas."

La Direccion se apresura á trasladarlo á V. S. para su mas exacto y puntual cumplimiento; y de su recibo espera aviso á vuelta de correo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1826. = José Pinilla. = Atanasio Quintano. = Manuel de Carranza. = Ramon Valladolid. = Señor Intendente de Rentas de la Provincia de Valladolid.

Núm. 78.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. = La Junta Directiva del Instituto Cantábri- co, con oficio de 2 del actual, me ha dirigido el anuncio siguiente.

Real Junta Directiva del Instituto Cantábri- co. = Debiendo procederse por esta Corporacion á la propuesta en terna de la plaza de Director de dicho Instituto de segunda enseñanza, de nombramiento Real, vacante en el dia, con la dotacion de 10,000 rs. anuales; ha acordado la misma se anuncie al público en consecuencia de orden de la Direccion general de Estudios, á

fin de que las personas que se crean con las circunstancias necesarias para obtenerla puedan hacer las gestiones convenientes; en el concepto de tener aneja la obligacion de desempeñar una de las Cátedras del establecimiento, que en la actualidad lo es la de Geografía é Historia, debiendo el agraciado vivir en el mismo si no dispusiese la Junta otra cosa.

Las solicitudes serán admitidas en la Secretaría de la propia Junta durante el término de treinta dias, contados desde el en que se anuncie la vacante en la Gaceta de Madrid. Santander 2 de Junio de 1842. = Por acuerdo de la Junta, Luis Gallo de Alcántara, Secretario. = En 27 de Mayo se pasó el aviso á la redaccion de la Gaceta.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la publicidad que desea dicha Junta. Valladolid 6 de Junio de 1842. = El Intendente G. P. I., Lorenzo Perabeles.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean acreedores con derecho á los bienes quedados á la muerte intestada de Felix Gonzalez, vecino de Cabezon, para que en el término de treinta dias, contados desde este anuncio, acudan á deducir su accion segun viere convenirles por sí ó por medio de Procurador con poder bastante al juicio de testamentaria pendiente en este Juzgado por testimonio del infrascrito Escribano, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Valoria la Buena 2 de Junio de 1842. = Matias Lopez Ortega. = Por su mandado, José Escudero.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Rectificacion al anuncio núm. 1022 inserto en Suplemento de 4 del corriente.

La heredad de tierras de pan llevar que en término de Velilla perteneció al convento de Monjas Comendadoras de Tordesillas, que se dice capitalizada en 15,200 rs, se entenderá en 13,680 solamente.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Casasola de Arion perteneció al convento de Monjas de San Cebrian de Mazore, que se dice capitalizada en 4,200 rs., se entenderá 3,780 solamente.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular para su gobierno. Valladolid 7 de Junio de 1842. = Agustin Teijon.

Ventas de bienes del Clero Secular.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la

Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar los dias del proximo mes de Junio y horas que se dirán para la subasta de las fincas nacionales siguientes:

Dia 20 de once á doce de su mañana.

Una casa sita en esta Ciudad, calle de Herradores, señalada con el número 9, que perteneció al Ilmo. Cabildo Catedral de esta Ciudad; consta de varias habitaciones, su figura la de un paralelogramo rectángulo que comprende 846 pies, de los cuales 414 corresponden al corral y el resto á la parte edificada, capitalizada en 2,930 rs. Esta finca está declarada de menor cuantía, y por lo mismo el precio de su remate se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos anuales.

Id. de doce á una de su tarde.

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de Portales de Cebadería, núm. 7, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma; consta de piso natural, entresuelo, principal, segundo y solana, con galería abierta y transitable por la fachada de la calle; tiene ademas una bodega con 5 cubas con 18 arcos de hierro en todas ellas y los demas de madera; su figura es un paralelogramo rectángulo que comprende 1,008 pies, prolongándose por la parte posterior; tiene corral de figura de un trapecio con 320 pies, tasada en 50,168 rs.

Dia 21 de doce á una de su tarde.

Una casa sita en la ciudad de Rioseco, calle del Corro de Santa María, señalada con el número 3, que perteneció á la Iglesia Parroquial de Santiago de la misma; consta de dos altos, su figura la de un polígono irregular de 8 lados en que se comprenden 2,490 pies cuadrados de parte edificada y 480 de corral, tasada en 30,400 rs. Estas dos últimas casas se han declarado de mayor cuantía, y por consecuencia el precio de sus remates se ha de satisfacer en 5 plazos anuales en los efectos consignados en el artículo 12 de la ley de 2 de Setiembre último.

Cuyas fincas no se hallan gravadas con carga alguna, y sus remates tendrán efecto los dias y horas señaladas en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, con sujecion á las reglas y condiciones prescritas en la mencionada ley é instruccion de 15 de Setiembre último. Valladolid 17 de Mayo de 1842. = Benito Calero de Cáceres.

ANUNCIOS.

COMISION CENTRAL

para sustitutos de quintos establecida en Madrid, calle del Escorial, núm. 9, cuarto principal.

Los muchos sugetos que sin garantía, ni responsabilidad positiva, se han dedicado á esta especulacion, ofreciendo, por consiguiente, disturbios y cuestiones, que además de las incomodidades, causan pérdidas de intereses, y aun otros perjuicios

mas trascendentales, ha decidido al que suscribe á fijar en la Corte una oficina destinada á este particular en el punto indicado, adonde se dirigirá la correspondencia al efecto, franca de porte, bajo las bases y condiciones siguientes:

BASES.

1.^a El Director de la comision presenta para fianza de los intereses que ingresen en su poder hasta que el quinto esté, segun ley, fuera de toda responsabilidad, el valor de 100,000 rs. en fincas en la provincia de Valladolid, otorgándose al efecto la correspondiente pública escritura que se manifestará á los interesados.

2.^a El Director luego que haya escriturado poner un sustituto, carga con toda la responsabilidad de sus consecuencias, y se obliga á poner cuantos sustitutos sean necesarios por todo el tiempo que marca la ley.

CONDICIONES.

1.^a La cuota fija y única por la que se compromete el Director con sus bienes indicados á poner sustituto y cuantos sean necesarios, en caso de desercion ó cualquiera otra nulidad, es de seis mil y quinientos rs. vn.

2.^a En atencion á que los interesados quedan enteramente libres y seguros de toda ulterior responsabilidad, no se admitirá cantidad alguna como parte de pago de los expresados 6,500 rs.; sino que la entrega de esta cantidad ha de hacerse de una vez en Madrid, y en el acto de otorgar la escritura con la fianza indicada, de que se dará testimonio al interesado.

3.^a Si á pesar de las seguridades que ofrece el Director con la referida fianza de 100,000 rs., no las estimasen suficientes los interesados, sino que prefieran que el sustituto esté primero en caja que entregar su dinero, no habrá inconveniente en acceder á esta exigencia, siempre que con anticipacion se haya dado en esta Corte persona abonada, que se obligue por escritura pública á responder de esta cantidad inmediatamente que haya conocimiento seguro de haber sido admitido el sustituto, entregando en el acto los 6,500 rs. — Domingo Gonzalez.

Panorama español. Crónica contemporánea. Obra destinada á esponer todos los acontecimientos políticos desde poco antes de la muerte de Fernando VII hasta nuestros dias; con un sin número de grabados en acero y madera que representan las principales escenas de nuestra revolucion.

Asombrosa ha sido por cierto la aceptacion que ha tenido en España esta obra, á pesar de la miseria que gravita sobre el país, pues cuenta con infinitud de suscriptores que han sabido apreciar su mérito, pues en ella se desarrollan con facilidad y

sencillez todos los acontecimientos recientes, en los cuales tanto interés ha tomado la Europa.

Necesaria se hacia en la Península una obra de esta naturaleza. Sus editores comprendieron que ella debia tener favorable acogida, y por lo mismo, á pesar de tocar un sin número de dificultades, se arrojaron con valor á la empresa, y sus esperanzas no han salido fallidas.

Ocho entregas han visto la luz pública de tan interesante publicacion, y en cada una de ellas sus lectores habrán notado un progresivo ascenso en mejoras materiales; y á medida que vayan saliendo las demas, la Empresa se propone todavía árlas mejorando, de modo que pueda conseguir su objeto, que es poner la obra al nivel de las publicaciones extranjeras. Las promesas que hasta ahora la misma ha hecho el público las tiene realizadas; no hay que dudar que cumplirá asimismo las posteriores.

El objeto de la Empresa es tambien que todos los Españoles, aun aquellos que no se encuentren muy adelantados en bienes de fortuna, puedan procurarse la obra en cuestion sin el mayor dispendio; por lo mismo, pues, ha determinado que los que quieran suscribirse en lo sucesivo y tomar las entregas que han salido de la segunda edicion que se está haciendo, puedan verificarlo tomando una en cada semana de las atrasadas, y la corriente en los dias 1.^o y 15 de cada mes, que son los prefijados hasta ponerse al nivel de los demas, las que les serán llevadas á sus casas, tanto en Madrid como en las Provincias.

Tambien la Empresa, á pesar que tiene dicho que los suscritores posteriores al 1.^o de Enero último debian pagar un real mas por entrega, ha resuelto que no exista semejante variacion de hoy en adelante, estableciendo una completa igualdad entre los que existen y los venideros.

Agradecida la Empresa á los Señores que la han favorecido, y deseando darles un testimonio de su aprecio, quiere al final del primer tomo, que será el 15 de Agosto próximo, demostrárselo evidentemente. Al efecto tendrá dispuesto para dicho dia una docena de cubiertos de plata y un cucharon del mismo metal, y un tomo de la obra ricamente encuadernado en tafete.

Estos objetos se sacarán en suerte en el modo y forma que dispondrá la Direccion, avisando de antemano á los Señores suscritores, y remitiéndoles su correspondiente número.

Los suscritores actuales del Panorama español, es decir, todos aquellos que lo sean desde el principio y continúen hasta el final del primer tomo, tendrán opcion á la rifa anunciada.

Los que se suscriban de nuevo hasta el dia 15 de Junio próximo la tendrán asimismo. Por los periódicos se dará al público el nombre del agraciado, en la inteligencia que las dos suertes han de recaer precisamente en dos Señores suscritores, pues no se pondrán en cántaro mas que los números correspondientes al total de ellos.

Se suscribe en esta Ciudad en la librería de Rodriguez.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 9 de Junio de 1842.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Concluye la Relacion general de las fincas Urbanas que pertenecieron al Clero Secular, Cofradías, Hermitas, Santuarios &c, que radican en esta Provincia, con expresion del número, clase, Corporacion á que pertenecieron, su situacion, y renta anual, en cumplimiento de lo mandado por S. A. el Regente del Reino en órden de 26 de Febrero último, circulada por la Direccion general del ramo en 10 de Marzo del corriente año.

Núm. de la finca.	Clase de ella.	Corporacion á que perteneci6.	Su situacion.	Renta.	Cargas á que están afectas y á favor de quien.
698	Una casa.	Fábrica de la Iglesia Parroquial de Santa María.	Rioseco. Calle de Carnicerías.	240	Estas dos casas con las fincas rústicas se hallan gravadas con un censo de 157 rs. 11 mrs. anuales á favor de D. Mariano Castro, y 660 rs. id que se pagan á la hacienda de los Sres. Viniegras.
699	Otra id.	Idem.	Calle Empedrada.	88	
700	Mitad de una casa.	Cofradía de Animas de la Iglesia de Santa María.	Corro de San Miguel.	44	33 rs. de réditos de un censo á favor de la obra pia de D. Diego de Valladolid.
701	Una casa ruिनosa.	Idem.	Calle de Ogamos.	»	
702	Otra id.	Idem.	Calle de Villarramiel.	»	
703	Un solar.	Idem.	Calle de Cantarranas.	»	
704	Una casa ruिनosa.	Idem.	Calle de Cantareros.	»	
705	Otra id.	Idem.	Calle de Carboneras.	»	
706	Otra id.	Cofradía Sacramental de la Iglesia de Santa María.	Calle de Arroyo angosto.	100	
707	Otra casa.	Fábrica de la Iglesia del Apóstol Santiago.	Calle de San Marcos.	100	
708	Otra id.	Idem.	Calle de la Doctrina.	77	
709	Otra id.	Idem.	Corro de Santa María.	250	
710	Otra id.	Idem.	Calle de Villarramiel.	88	
711	Una mitad de casa.	Idem.	Calle del Pescado.	55	
712	Una casa.	Cofradía de Ntra. Sra. del Rosario.	Calle de S. Roque núm. 2.	100	
713	Otra id.	Obras pias de que es patrono el Sr. Cura de la Iglesia Parroquial de Sta. Cruz de Rioseco.	Junto á la Iglesia de Santa Cruz.	200	40 rs. de una Memoria á favor de Antonia Gutierrez.
714	Otra casa y lagar ruिनoso.	Idem.	Calle de Villarramiel.	»	

Núm. de la finca.	Clase de ella.	Corporacion á que perteneció.	Su situacion.	Renta.	Cargas á que están afectas y á favor de quien.
715	Una casa.	Idem.	Calle de San Juan.	110	
716	Otra id.	Cofradía de Animas de la Parroquia de Sta. Cruz.	Calle de la Cuesta.	200	
717	Otra id.	Idem.	Idem.	88	
718	Otra id.	Idem.	A la Costanilla.	77	
719	Otra id.	A la Sacramental de la Iglesia de Santiago.	Calle Mediana núm. 10	96	
720	Una casa rectoral.	Curato y Beneficio de Santiago.	Calle del Estudio.	"	
721	Otra casa.	Idem.	Calle de Cerragería.	"	
722	Otra id.	Obra pia de Doña Isabel de Tobar.	Calle de S. Francisco número 4.	"	
723	Un meson.	Al Cabildo de Astorga.	Calle de la Cuesta.	"	
			<i>Moral de la Reina.</i>		
724	Una casa.	A la Parroquia de San Juan.	Calle de San Juan.	60	
			<i>Villagarcía.</i>		
725	Una panera	Fábrica de la Parroquia de San Boal.	A la Plaza pública.	"	
726	Un sitio de bodega ar-ruinado.	Fábrica de la Parroquial del Salvador.	Confinante con la era de D. Angel de la Mata.	"	
			<i>Villalva del Alcor.</i>		
727	Una casa.	A la fábrica de Santiago.	Calle de Santiago.	145	
728	Otra corral.	Idem.	A la Cruz.	"	
			<i>Villaexper.</i>		
729	Una casa.	Parroquial del Salvador de Valladolid.	Calle de la Iglesia.	33	
			<i>La Mudarra.</i>		
730	Una casa.	La Parroquia de Ntra. Sra. del Rosario.	Calle de la Fuente.	55	
			<i>Villanueva de los Caballeros.</i>		
731	Una panera	Curato de San Pedro.	En el Casco.	"	
732	Otra alta y baja.	A la fábrica.	Al Royo.	100	
733	Otra baja.	Idem.	Junto á la Iglesia.	"	
734	Un lagar con su manejo.	Idem.	Junto al Consistorio.	100	
			<i>Valverde.</i>		
735	Una casa.	A la fábrica.	Calle cerrada.	100	
736	Una panera	Cofradía de San Antonio Abad.	Camino Real.	50	
			<i>Morales de Campos.</i>		
737	Una panera	A la Iglesia.	En el Pueblo.	"	

Núm. de la finca.	Clase de ella.	Corporacion á que perteneció.	Su situacion.	Renta.	Cargas á que están afectas y á favor de quien.
			<i>Pozuelo de la Orden.</i>		
738	Una panera	Cofradía de Animas.	Calle Pública.	100	
739	Una casa ruinosa.	Idem.	Inmediata al Consistorio.	"	
740	Un solar.	Hermita de Sta. Ana.	Plaza Mayor.	"	
741	Una panera	A la fábrica.	Idem.	100	
			<i>S. Cebrian de Mazote.</i>		
742	Una panera	A la fábrica.	Junto á la Iglesia.	160	
			<i>Tamariz.</i>		
743	Una panera	Fábrica de S. Pedro.	Junto á la Iglesia.	"	
			<i>Castromonte.</i>		
744	Una panera	Fábrica de la Iglesia.	Calle del Almirante.	"	
			<i>Montealegre.</i>		
745	Una casa.	Cofradía de Animas.	En el Pueblo.	24	
746	Un molino harinero	Comunidad Eclesiástica.	En la Ribera.	900	
747	Otro.	Idem.	Titulado Tejadillo.	720	
748	Una panera	A la Iglesia de San Pedro.	Calle derecha.	"	
			<i>Palazuelo de Vedija.</i>		
749	Una casa.	Beneficio antiguo de la Iglesia.	Calle de la Costanilla.	50	
750	Una panera	Parroquias unidas de S. Juan y Sta. María.	Calle derecha.	20	
751	Una casa.	Idem.	A las Eras.	"	
752	Un pajar.	Idem.	A la Laguna.	"	
753	Una herren	Idem.	Idem.	"	
754	Una casa herren.	Idem.	Idem.	"	
			<i>Cabrer del Monte.</i>		
755	Una panera	A la fábrica.	Calle de San Pelayo.	"	
756	Otra id.	Idem.	Idem.	"	
757	Otra id.	Cofradía de Animas.	Frente de San Pelayo.	10	
			<i>Valladolid.</i>		
758	Una casa.	Curato de S. Esteban.	Plazuela de Belen núm. 13.	"	
			<i>Villafrechós.</i>		
759	Una casa paneras.	Al Cabildo Eclesiástico.	En la Plaza.	"	
760	Unos lagares.	Idem.	Orilla del Pueblo.	"	
761	Una panera	Fábrica de la Parroquia de San Cristobal.	En la Plaza.	"	

Núm. de la finca.	Clase de ella.	Corporación á que perteneció.	Su situacion	Renta.	Cargas á que están afectas y á favor de quien.
<i>Villabragima.</i>					
762	Una panera	Iglesia de Sta. María.	Calle detras Cabildo.	"	
763	Una panera	Iglesia de San Ginés.	Plazuela de San Martin.	"	
<i>Olmedo.</i>					
764	Una casa y panera.	Al Cabildo Eclesiástico de id.	Calle de la Carnicería.	"	
765	Parte de una casa.	Idem.	Plaza de la Constitucion.	"	
766	4 solares de molinos.	Idem.	Sobre el Rio Adaja.	"	
767	Una cilla.	A la fábrica de la Iglesia de Sta. María.	Calle de la Cruz.	"	
768	Una panera	A la Iglesia de idem, anejo de Calabaza.	En la Plaza.	90	
769	Un lagar.	Idem.	A la Rivera del rio Adaja.	50	
770	Una casa.	Fábrica de la Iglesia de San Andres.	Calle del Caño Viejo.	110	
771	Otra id.	Idem.	Contigua á la Iglesia.	110	
772	Otra de cilla	Idem.	Idem.	"	
773	Una cilla.	Fábrica de la Iglesia de San Pedro.	Calle de San Pedro.	"	
774	Otra id.	Id. de la Parroquia de San Miguel.	Calle de 4 Calles.	"	
775	Otra id.	Id. de la Iglesia de San Juan.	Calle del Salvador.	144	
776	Un solar.	Idem.	A la Iglesia que fué del Salvador.	"	
777	Una cilla.	Parroquia ó fábrica de San Julian.	Detras de San Julian.	"	
<i>Portillo.</i>					
778	Una casa.	Fábrica de la Iglesia de Sta. María.	Calle que vá á Sta. María.	100	
779	Otra id.	Idem.	Frente á Santa María.	140	
780	Otra id.	Idem.	Calle del Hospital.	120	
781	Una cilla.	Idem.	Calle de la Pelota.	"	
782	Una casa.	Cabildo Eclesiástico de Portillo.	En la Plaza Mayor.	145	
783	Una casa.	Fábrica de la Iglesia de San Juan.	Calle de la Virgen.	60	
784	Otra id.	Idem.	Plazuela del Navío.	88	
785	Otra id. que servia para cilla.	Idem.	Plaza Mayor.	"	
786	Una casa.	Iglesia de Cogeces.	En el Arrabal calle de la Virgen.	120	
<i>Pedrajas de S. Esteban.</i>					
787	Una casa cilla y lagar.	Fábrica de la Iglesia.	Plaza Mayor.	150	
788	Una casa ruinosa.	Cofradía de S. Agustin.	Calle de San Agustin.	"	
<i>La Parrilla.</i>					
789	Una casa.	Fábrica de la Iglesia.	Calle Real.	120	
790	Otra id. para cilla.	Idem.	Calle de la Cilla.	"	

Núm. de la finca.	Clase de ella.	Corporacion á que perteneció.	Su situacion.	Renta.	Cargas á que están afectas y á favor de quien.
791	Otra id. ruinososa.	Idem.	Unida á la Iglesia.	»	
792	Una casa.	Al Curato.	Idem.	»	
793	Una panera cilla.	A la Iglesia.	<i>Cogeces de Iscar.</i> Calle de la Mata. <i>Camporedondo.</i>	15	
794	Una casa.	Fábrica de la Iglesia.	Contigua á la Iglesia.	30	
795	Una panera ó cilla.	Idem.	Idem. <i>Ventosa de la Cuesta.</i>	»	
796	Una casa.	A la fábrica de la Iglesia	Junto á la Iglesia.	»	
797	Id. la cilla de granos.	Idem.	Junto á la Era de granos. <i>Aldea de San Miguel.</i>	»	
798	Una cilla.	A la fábrica de la Iglesia	Calle que vá al Pozo. <i>Aldea mayor de S. Martin.</i>	»	
799	Una cilla.	A la Iglesia Parroquial.	En la Plaza.	100	
800	Una cilla y lagar.	A la fábrica.	<i>Almenara.</i> En el pueblo. <i>Ataquines.</i>	»	
801	Una casa.	Fábrica de la Iglesia.	Calle de San Pedro.	60	
802	Panera ó cilla.	Idem.	Idem.	»	
803	Un lagar y sitio solar de paneras.	Fábrica.	<i>Valdestillas.</i> Calle del Bollo. <i>Ornillos.</i>	»	
804	Un lagar.	Fábrica de la Iglesia.	Calle de la Iglesia.	144	
805	Un solar de casa.	Idem.	Calle Real.	»	
806	Una bodega	Idem.	Arroyo del Pozanco.	»	
807	Una bodega	Al Curato.	Idem. <i>Viana de Cega.</i>	100	
808	Una pequeña bodega con un pequeño lagar de mano, 1 cuba y un carral.	A la Iglesia.	Al Humilladero. <i>Santiago del Arroyo.</i>	»	
809	Una casa.	A la fábrica.	Junto á la Iglesia.	33	
810	Una panera	Idem.	Idem. <i>Bocigas.</i>	»	
811	Una cilla.	A la Iglesia.	Calle de la Iglesia.	»	

Núm. de la finca.	Clase de ella.	Corporacion á que perteneció.	Su situacion.	Renta.	Cargas á que están afectas y á favor de quien.
			<i>La Pedraja.</i>		
812	Una cilla y lagar.	A la Iglesia.	Calle de la Tercia.	»	
813	Una panera	Idem.	Plazuela de la Iglesia.	»	
			<i>Puras.</i>		
814	Una panera	A la Iglesia.	A Carravilla.	»	
			<i>Alcazarén.</i>		
815	Una cilla.	A la Iglesia.	Arrimado á la Iglesia.	»	
			<i>El Salvador.</i>		
816	Una panera	A la Iglesia.	Calle Larga.	25	
			<i>Iscar.</i>		
817	Una casa panera.	A la Iglesia Parroquial de San Pedro.	Calle Real.	»	
818	Una casa.	Fábrica de S. Miguel.	Calle de San Miguel.	155	
819	Una cilla.	Idem.	Calle de los Mesones.	»	
820	Una casa.	A la Iglesia de Sta. María	Calle Real.	120	
			<i>La Zarza.</i>		
821	Una panera ó cilla.	A la fábrica.	Calle Real.	»	
			<i>Fuente Olmedo.</i>		
822	1 lagar con su panera.	A la fábrica.	Calle Real.	40	
823	La casa rectoral.	Al Curato.	En el Casco.	»	
			<i>Aguasal.</i>		
824	Una casa.	Cofradía de Animas.	Calle detras de la Iglesia.	77	
			<i>Matapozuelos.</i>		
825	Un edificio que ha servido de paneras y unido á él un lagar con tres vigas.	Fábrica de la Iglesia.	En la Plaza.	»	
			<i>Megeces.</i>		
826	2 paneras.	A la fábrica.	Calle Real.	66	
827	Otra id.	Idem.	Idem.	»	
828	Un solar de casa.	Cofradía de Ntra. Sra. de la O.	En el Casco.	»	
829	Dos casas.	Cofradía de Candelas.	En id.	110	

Valladolid 28 de Marzo de 1842. — Agustin Teijon